



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

## **EDICTO**

Artículo 14 ley 793 de 2002 y artículo 7 del mismo ordenamiento, artículo 180 ley 600 de 2000 – artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, por remisión normativa.

### **EL SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

#### **HACE SABER:**

Que dentro del proceso de Extinción de Dominio bajo el Radicado Número: **54001-31-20-001-2018-00094-00**, siendo afectado: **ERMIDES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.932.532 expedida en Codazzi, Cesar., se profirió SENTENCIA de Primera Instancia el 31 de agosto de 2023, por parte de este Despacho Judicial, dentro del cual se **RESOLVIO**: “*RESUELVE: PRIMERO: NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del bien INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 260-241040, ubicado en la Carrera 4 No. 2 – 90 El Caimito Corregimiento de Juan Frio, Villa del Rosario de N.S. así como del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de razón social ESTANCO RUMBA Y FIESTAS de Matrícula Mercantil 00098280, de los que aparece como propietario ERMIDES HERNÁNDEZ, cédula de ciudadanía No. 18.932.532, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA MUNICIPALIDAD para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y EMBARGO que reposa en las anotaciones No. 4 y 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-241040, correspondiente al bien inmueble localizado en la Carrera 4 No. 2 – 90 El Caimito Corregimiento de Juan Frio, Villa del Rosario de N.S., del que aparece como titular de derechos ERMIDES HERNÁNDEZ, ordenadas por la Fiscalía 34 Especializada mediante Resolución del 18 de julio de 2008, dentro del proceso con radicado No. 6173 y comunicadas mediante oficio 8131 F – 34 de la misma fecha. TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión COMUNÍQUESE al Dr. JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLIN, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y al Dr. JAIME ANDRÉS OSORNO NAVARRO, Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de esta decisión por medio de la cual se NEGÓ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del bien INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 260-241040, ubicado en la Carrera 4 No. 2 – 90 El Caimito Corregimiento de Juan Frio, Villa del Rosario de N.S. así como del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de razón social ESTANCO RUMBA Y FIESTAS de Matrícula Mercantil 00098280, LEVANTÁNDOSE EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS DE SECUESTRO ordenadas por la Fiscalía 34 Especializada, mediante Resolución del 18 de julio de 2008, dentro del proceso con radicado No. 6173, ORDENÁNDOSELES en consecuencia proceder a la devolución de los bienes reseñados que se encuentren a su disposición, en favor del afectado ERMIDES HERNÁNDEZ. CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la CÁMARA DE COMERCIO DE ESTA MUNICIPALIDAD para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO, SECUESTRO, ordenadas por la Fiscalía 34 Especializada, mediante Resolución del 18 de julio de 2008, dentro del proceso con radicado No. 6173, sobre ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de razón social ESTANCO RUMBA Y FIESTAS de Matrícula Mercantil 00098280 del que figura como propietario ERMIDES HERNÁNDEZ. QUINTO: Ejecutoriada la presente determinación, DESELE cumplimiento a lo establecido en el acápite de Otras Determinaciones, en el sentido de remitir la presente actuación a la Honorable Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, para que de conformidad con lo preceptuado en el aparte final del artículo del numeral 10 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, sea sometida la presente providencia al GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA. SEXTO: Ejecutoriada la sentencia, DÉSELE cumplimiento al capítulo de Otras*”

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado**  
**Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

*Determinaciones, en relación con la labor efectuada por el Curador Ad – Litem. SÉPTIMO: Contra la presente decisión conforme al numeral 10° del artículo 13 y de la Ley 793 de 2002, procede el recurso ordinario de APELACIÓN en el efecto suspensivo”.*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria y en el micro sitio de EDICTOS de la página web del juzgado hoy 04 de septiembre de 2023, siendo las 08:00 horas por el termino de tres (03) días hábiles.

**JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ**  
**SECRETARIO**

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** El presente EDICTO se desfijó, siendo las 18:00 horas del 06 de septiembre de 2023.

**JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ**  
**SECRETARIO**